Puerto Madryn, febrero de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"J., A. c/ S. I. B. B. S.A. s/ Cobro de pesos e indem. de ley" (Expte. 291/16)**, venidos del Juzgado Laboral Nº 2 (Expte. 10063/15), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la regulación de honorarios profesionales de fs. 78/81.

I. En la mencionada decisión la Sra. Jueza de grado regula los honorarios profesionales del Dr. G. V. C. en el 18% del monto del proceso, con más el IVA de corresponderle.

Contra dicha resolución se alza la recurrente, por considerar altos los emolumentos regulados a referido letrado.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales, tales como la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor y la eficacia y extensión del trabajo, que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada, en tanto el arancel tiende a garantizar la adecuada y equitativa retribución de los trabajos de acuerdo con la dignidad de la profesión, pero sin que ello implique que pueda exceder el límite de lo justo.

En tal orden de ideas nuestro Máximo Tribunal Nacional ha dicho que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y*

eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso...” (CSJN, 31/10/2006, LL Online AR/JUR/10206/2006).

Analizadas las constancias de autos, y teniendo en cuenta la actuación profesional del letrado, como así también las características y circunstancias del caso, se desprende que la fundamentación vertida por la recurrente no logra desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada. La misma se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo que los honorarios regulados en la resolución de fecha 21 de junio de 2016, obrante a fs. 78/81 de estos actuados, resultan ajustados a derecho (arts. 5, 6, 7 y cc. Ley XIII N°4).

Por ello, conforme las normas que dan sustento a lo dispuesto por la *a quo* y considerando la naturaleza del caso que se discute, corresponde confirmar la regulación de honorarios profesionales dispuesta en el resolutorio *ut supra* mencionado.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la regulación de honorarios profesionales dispuesta en la sentencia obrante a fs. 78/81, en todo lo que ha sido materia de agravios.

2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. Póngase en conocimiento de lo resuelto, a los Síndicos designados en el Concurso Preventivo denunciado en autos.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso (Art. 7 y 8 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /17 SIL.